



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Nombre y Firma de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3385/2021
Ciudad de México, a 05 de abril de 2021

C. Reyna Rubí Martínez Gómez
Apoderada legal de la empresa
Energética Carvel, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Conclusión de Programa de Remediación
No. de Bitácora: 09/KMA0139/03/21
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia al escrito número 005/2021 sin fecha, recibido en el Área de Atención al **Regulado** (en lo sucesivo **AAR**) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el día 16 de marzo de 2021, por medio del cual la **C. Reyna Rubí Martínez Gómez**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **Energética Carvel, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036), mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del Sitio contaminado", registrado en número de Bitácora **09/KMA0139/03/21**, para el Sitio denominado **Carretera Creel - Urique a 8 kilómetros de la Cieneguita, coordenadas geográficas 2717954 - 108.0128936, Municipio de Urique, Estado de Chihuahua**, en adelante el **Sitio**, y

ANTECEDENTES

1. El día 05 de septiembre de 2019, el **Regulado** ingresó en el **AAR** de la **AGENCIA**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiente (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/31A0079/09/19**, mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del Sitio contaminado", para el **Sitio**, con coordenadas geográficas UTM, X: 0797204, Y: 3008000, Zona 12R, debido a la contaminación del suelo por derrame accidental de 20,000 litros de Diésel, ocurrido el 11 de enero de 2019, ocasionado por la volcadura de un vehículo auto tanque propiedad del **Regulado**, impactando un área de aproximadamente **2070 m²** de suelo natural, alcanzando una profundidad de infiltración estimada de 0.40 metros y un volumen de **828 m³** de suelo potencialmente contaminado, cuando se dirigía de las instalaciones de la empresa **Energética Carvel, S.A. de C.V.**, ubicada en Privada Industrial II No. 7600, Sector Robinson, C.P. 31370, Chihuahua, Chihuahua, hacia las instalaciones de la empresa **Minera Río Tinto S.A. DE C.V.**, ubicada en Cieneguita de Trejo s/n, Cieneguita de Trejo, C.P. 33426, Urique, Chihuahua.
2. Que de acuerdo con lo manifestado ante la **AGENCIA**, el **Regulado** designó mediante escrito sin número de fecha 09 de mayo de 2019, como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **Ecología 2000, S.A. de C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del **Sitio**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **Ecología 2000, S.A. de C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No.

Handwritten signatures and stamps in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3385/2021
Ciudad de México, a 05 de abril de 2021

ASEA-ATT-SCH-0060-19, otorgada por la **AGENCIA** mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2019 de fecha el 01 de marzo de 2019, con vigencia de 10 años.

3. El día 30 de septiembre de 2019, una vez evaluada la información presentada, la **AGENCIA** a través de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), emitió el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019**, dirigido al **Regulado**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con diésel - Hidrocarburos Fracción Media (**HFM**) e Hidrocarburos poliaromáticos: Benzo(a)pireno, Dibenzo(a)antraceno, Benzo(a)antraceno, Benzo(b)fluoranteno, Benzo(k)fluoranteno, Indeno(1,2,3-cd)pireno (**HAP's**)- aplicando el proceso de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del Sitio contaminado", a un volumen aproximado de **828 m³** de suelo contaminado, correspondiente a un área de **2070 m²** de suelo afectado en el **Sitio**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), la siguiente información:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de **63 (sesenta y tres) días** comprendidos del 20 de septiembre, hasta el día 15 de noviembre del presente año. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (**828.00 m³**), se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión Comercial** la justificación técnica de las razones de las modificaciones. El inicio de los trabajos no deberá exceder de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación de esta resolución.*
2. *La póliza de seguro a favor de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de Caracterización y remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.***
3. *Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta **Dirección General de Gestión Comercial** del acuse de recibo de la notificación.*
4. *El **REGULADO** debe presentar ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.*
5. *Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFM y HAP, de acuerdo con lo establecido en las tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal.*
6. *Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.*



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3385/2021
Ciudad de México, a 05 de abril de 2021

7. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.
8. Concluidos los trabajos de remediación el **REGULADO** deberá presentar ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, el escrito mediante el que notificará la fecha de término de los trabajos de remediación para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes y deberá incluir copia del acuse de recibido de dicha notificación como anexo del Informe de Conclusión del Programa de remediación referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.
9. Que el **REGULADO**, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización No. ASEA-ATT-SCH-0060-19, para el tratamiento de suelo contaminado con hidrocarburos mediante la técnica de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado", otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2019 de fecha 01 de marzo de 2019.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el área tratada para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas.

CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión Comercial**.
2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas.
3. La identificación de las muestras obtenidas durante el MFC deberá incluir la **profundidad** a la que sean obtenidas y así deberá ser registrada en las cadenas de custodia.
4. Se sugiere considerar 2 puntos de muestreo **adicionales** a los propuestos, distribuidos de manera equidistante con muestras simples a 0.90 metros profundidad.
5. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante, tal como los planos de localización (georreferenciados, donde la escala numérica y el dibujo correspondan), con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.

[Handwritten signatures and stamps]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3385/2021
Ciudad de México, a 05 de abril de 2021

6. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (Diésel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal. Por lo que debe analizarse para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media (HFM), HAP, pH y humedad.
7. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.
8. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación en el sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO (Documentación Probatoria, incluida en el trámite de Conclusión de Programa de Remediación)

1. Copia de la póliza de seguro a nombre de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de caracterización y de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión Comercial** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los Resuelve **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
4. El Responsable Técnico (**ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el tratamiento mediante la técnica de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado".
5. Además, deberá entregar lo siguiente:
 - a) Área (m^2) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción media y HAP que fue objeto de la remediación.
 - b) El volumen (m^3) final del suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP que fue objeto de la remediación.
 - c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del análisis de interés, así como el nombre del personal que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
 - d) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
 - e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
 - f) Memoria fotográfica del MFC que incluya **fecha y hora** de todas las actividades realizadas (tomas panorámicas y acercamientos durante la obtención de las muestras en cada uno de los puntos de muestreo).
 - g) La interpretación de resultados.



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3385/2021
Ciudad de México, a 05 de abril de 2021

4. Que el 16 de marzo de 2021, se recibió en el **AAR** de la **AGENCIA**, el escrito número 005/2021 sin fecha, por medio del cual el **Regulado** presentó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036), mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del Sitio contaminado", registrado con número de bitácora **09/KMA0139/03/21**, para el suelo del **Sitio**, mismo que fue remitido a la Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.
5. Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la Dirección General de Gestión Comercial, advierte lo siguiente:
- a) Con respecto al **numeral 1** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019** del 30 de septiembre de 2019, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó copia con sello de acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** de fecha 15 de octubre de 2019, mediante el cual avisó que el inicio de los trabajos de remediación fue el día **20 de septiembre de 2019**. El día 03 de diciembre de 2020, el **Regulado** ingresó el escrito de **aviso de conclusión** de los trabajos de remediación. El muestreo final comprobatorio se realizó el día **14 de octubre de 2020**, mediante aviso en tiempo y forma a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**).
 - b) Con respecto al **numeral 2** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019** del 30 de septiembre de 2019, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó copia de las pólizas de INBURSA Seguros, a favor de la empresa **Ecología 2000, S.A. de C.V.**, con una suma asegurada de \$250,000.00, póliza No. 20202 30060807 con vigencias del 02 de marzo de 2018 al 02 de marzo de 2019, 02 de marzo de 2019 al 02 de marzo de 2020 y del 02 de marzo de 2020 al 02 de marzo de 2021 estas pólizas cubren todo el período en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el Sitio.
 - c) Con respecto al **numeral 3** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019** del 30 de septiembre de 2019, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó en el anexo VI del informe de Conclusión de Programa de remediación, copia del escrito REF JLG/486/19 con sello de acuse de recibo por parte de la **AGENCIA** de fecha 15 de octubre de 2019, mediante el cual avisó a la **DGSIVC** que el inicio de las actividades de remediación se realizó el día 20 de septiembre de 2019, conforme al programa calendarizado propuesto y aprobado .
 - d) Con respecto al **numeral 4** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019** del 30 de septiembre de 2019, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó en el anexo VI del informe de Conclusión de Programa de remediación, copia del escrito REF JLG/486/19, con sello de acuse de recibo por parte de la **AGENCIA** de fecha 15 de octubre de 2019, mediante el cual presentó a la **DGSIVC** copia de a) Copia del oficio que contiene la aprobación de la propuesta de remediación b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **Regulado**, donde designó al Responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3385/2021
Ciudad de México, a 05 de abril de 2021

- e) Con respecto al **numeral 5** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remedación), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019** del 30 de septiembre de 2019, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que las concentraciones de hidrocarburos provenientes del suelo que recibió el tratamiento se encuentran dentro de los Límites Máximos Permisibles (LMP), para Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos poliaromáticos HAP's, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para uso de suelo agrícola/forestal.
- f) Con respecto al **numeral 6** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remedación), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019** del 30 de septiembre de 2019, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** manifestó que la limpieza del equipo y herramienta utilizada durante los trabajos de remediación del suelo contaminado con diésel se realizó en el mismo Sitio y los residuos obtenidos (suelo contaminado del mismo Sitio) producto de la limpieza fueron colocados y remediados en la misma celda donde se aplicó el tratamiento. El **Regulado** manifestó que la geomembrana de polietileno utilizada para la remediación de suelo contaminado fue retirada del sitio, transportada y enviada al centro de acopio de residuos peligrosos provenientes del sector hidrocarburos **Nombre de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** con las autorizaciones No. 16-ASEA-T-RP-07-18 y No. 16-ASEA-CA-RP-006-17, respectivamente, emitidas por la **AGENCIA**; también se presenta el Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 5153 con sello de recibo del día 27 de noviembre de 2020. En el anexo VI del informe de conclusión del programa de remediación se presenta la evidencia documental del cumplimiento a esta condicionante.
- g) Con respecto al **numeral 7** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remedación), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019** del 30 de septiembre de 2019, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó la bitácora para el control de los procesos de remediación, donde registró las actividades realizadas en el Sitio durante todas las etapas del tratamiento (Anexo III del Informe de Conclusión del Programa de remediación).
- h) Con respecto al **numeral 8** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remedación), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019** del 30 de septiembre de 2019, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó en el anexo VI, copia del oficio REF JALP 562/20, dirigido a la **DGSIVC** con sello de acuse por parte de la **AGENCIA** del día 03 de diciembre de 2020, mediante el cual informó que la Conclusión de los trabajos de remediación fue el 14 de octubre de 2020, con el Muestreo Final Comprobatorio.
- i) Con respecto al **numeral 9** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remedación), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019** del 30 de septiembre de 2019, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** cumplió con las condicionantes establecidas en su autorización No. ASEA-ATT-SCH-0060-19, otorgada por la **AGENCIA** mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, para el tratamiento de suelo contaminado por hidrocarburos a través de la técnica de Biorremediación por "Landfarming a un lado del Sitio contaminado".
- j) Con respecto al **numeral 1** del **RESUELVE TERCERO** (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019** del 30 de septiembre de 2019, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó copia del escrito REF MARL 517/19 de fecha 04 de noviembre de 2019 y fecha de acuse por recibido del 07 de noviembre de 2019, por medio del que hizo la invitación a personal de la **AGENCIA** al muestreo final comprobatorio a realizarse el día 06 de diciembre de 2019; sin embargo, el día 03 de



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3385/2021
Ciudad de México, a 05 de abril de 2021

diciembre de 2019, el **Regulado** ingresó el escrito REF JALP 560/19, con el aviso de suspensión temporal del MFC debido a la inseguridad en la zona donde se ubica Sitio. El 22 de septiembre de 2020, mediante escrito REF MARL 438/20, el **Regulado** avisó en tiempo y forma que el MFC se realizaría el 14 de octubre de 2020, con la finalidad de verificar que se alcanzaron las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables; la obtención de muestras durante el Muestreo Final Comprobatorio y los análisis se realizaron por personal acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA.

- k) Con respecto al **numeral 1 del RESUELVE CUARTO** (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019** del 30 de septiembre de 2019, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó copia del escrito con número REF MARL 438/20 de fecha 17 de septiembre de 2020 con sello de acuse del día 22 de septiembre de 2020, con el que ingresó en tiempo y forma el Plan del Muestreo Final Comprobatorio (anexo VI) del Informe de Conclusión del Programa de remediación. El 02 de febrero de 2021, el **Regulado** ingresó a la **AGENCIA** el escrito REF JALP 029/21, mediante el cual presentó copia de los resultados del MFC para conocimiento de la **DGSIVC**.
- l) Con respecto al **numeral 2 del RESUELVE CUARTO** (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019** del 30 de septiembre de 2019, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** llevó a cabo el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, dicho muestreo fue realizado por personal autorizado del Laboratorio ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INTERTEK+ ABCANALITIC/LABORATORIO MATRIZ-DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO presentando la acreditación de la EMA y las aprobaciones de la PROFEPA vigentes para el laboratorio de pruebas y signatario responsable de la obtención de muestras respectivamente.
- m) Con respecto al **numeral 3 del RESUELVE CUARTO** (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019** del 30 de septiembre de 2019, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** incluyó la profundidad en la identificación de las muestras tal como le fue requerido, en el Anexo VI del Informe de Conclusión de programa de remediación se encuentra la cadena de custodia original con folio 1953/2020 y orden de trabajo 1076420, donde se puede observar el cumplimiento de esta condicionante.
- n) Con respecto al **numeral 4 del RESUELVE CUARTO** (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019** del 30 de septiembre de 2019, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** incluyó los puntos de muestreo adicionales y las muestras sugeridas, en el Anexo VI del Informe de Conclusión de programa de remediación se encuentra la cadena de custodia original donde se puede observar el cumplimiento de esta condicionante.
- o) Con respecto al **numeral 5 del RESUELVE CUARTO** (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019** del 30 de septiembre de 2019, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó los resultados de las determinaciones analíticas, emitidos por el Laboratorio ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INTERTEK+ ABCANALITIC / LABORATORIO MATRIZ-DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO quien cuenta con que cuenta con la Acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (**EMA**), No. R-0044-003/11 vigente a partir del 23 de mayo de 2011 y fecha de emisión del 29 de julio de 2019; se incluyeron las Aprobaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RS-0002A/2017 del 15 de junio 2017 y PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RS-010MS/2017 del 22 de agosto 2017; que incluyen al C.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3385/2021
Ciudad de México, a 05 de abril de 2021

Nombre de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ha facultada para el muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos y los métodos de prueba utilizados. También se presentó la interpretación de las determinaciones analíticas realizadas a las muestras obtenidas durante el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, cadenas de custodia, cromatogramas y planos con la localización de los puntos de muestreo.

- p) Con respecto al numeral 6 del RESUELVE CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019 del 30 de septiembre de 2019, esta DGGC identificó que el Regulado presentó el informe de pruebas analíticas realizadas por el Laboratorio ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INTERTEK+ ABCANALITIC / LABORATORIO MATRIZ-DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO donde se demuestra que las concentraciones de HFM y HAP´s, en el suelo sometido a remediación, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles (LMP), que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para un suelo de uso predominante agrícola/forestal.
q) Con respecto al numeral 7 del RESUELVE CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019 del 30 de septiembre de 2019, esta DGGC identificó que el Regulado presentó los resultados originales, emitidos por el Laboratorio ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INTERTEK+ ABCANALITIC / LABORATORIO MATRIZ-DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO en el Anexo VII del Informe de Conclusión del Programa de remediación.
r) Con respecto al numeral 8 del RESUELVE CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019 del 30 de septiembre de 2019, esta DGGC identificó que el Regulado demostró con los resultados de laboratorio presentados que las concentraciones de HFM y HAP´s, en el suelo sometido a remediación, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles (LMP), que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para un suelo de uso predominante agrícola/forestal, por lo tanto, se concluye el tratamiento al suelo sujeto al proceso de remediación.
s) Con respecto a los numerales del RESUELVE QUINTO (Documentación Probatoria), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019 del 30 de septiembre de 2019, esta DGGC identificó que el Regulado incluye toda la información solicitada, y se presenta como Anexos del Informe de Conclusión de Programa de Remediación (área y volumen final de suelo remediado, tabla con los resultados de laboratorio, planos de localización de los puntos de muestreo, memoria fotográfica e interpretación de los resultados, copia de la póliza, copia de la bitácora, los resultados analíticos de pH de las muestras de suelo, entre otros).

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA autorizar las propuestas de remediación de Sitios contaminados y la liberación de estos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII y 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
II. Que es facultad de esta DGGC adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, evaluar los programas y propuestas de remediación de Sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III



M



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3385/2021
Ciudad de México, a 05 de abril de 2021

y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el Sitio denominado **Carretera Creel - Urique a 8 kilómetros de la Cieneguita, coordenadas geográficas 2717954 - 108.0128936, Municipio de Urique, Estado de Chihuahua**, contaminado con HFM y HAP's, previamente aprobado por la **AGENCIA** a través de la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019** de fecha 30 de septiembre de 2019.
- V. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con **Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos poliaromáticos de 828 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de "Biorremediación por Landfarming a un lado del Sitio contaminado".
- VI. Que, de acuerdo con los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta alcanzar las concentraciones de **Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos poliaromáticos**, dentro de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VII. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:
 - El área de suelo tratado fue de **2070 m²**.
 - El volumen de suelo tratado fue de **828 m³**.
 - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado fueron la homogeneización del suelo, inoculación por aspersion de una solución de microorganismos, enzimas y nutrientes, aireación mecánica del suelo.
- VIII. Que el día 14 de octubre de 2020, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio (**MFC**) en el área impactada en el **Sitio**, se consideraron 06 (seis) puntos de muestreo distribuidos en la celda de tratamiento, en total se obtuvieron 06 (seis) muestras simples y 01 (una) muestra duplicada.
- IX. Que a todas las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de **HFM** (NMX-AA-145-SCFI-2008) y **HAP's** (NMX-AA-146-SCFI-2008), bajo los criterios de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; además de la determinación de pH y humedad, en una muestra se realizó la cuantificación de bacterias heterótrofas a través de la técnica de análisis cuenta en placa.
- X. Que el muestreo de suelo y los análisis fueron realizados por el Laboratorio ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INTERTEK+ ABCANALITIC / LABORATORIO MATRIZ-DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con la Acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (**EMA**), No. R-0044-003/11 vigente a partir del 23 de mayo de 2011 y fecha de emisión del 16





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3385/2021
Ciudad de México, a 05 de abril de 2021

de julio de 2020; se incluyeron las Aprobaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-0002A/2017 del 15 de junio 2017 y PROFEPA No. PEPA-APP-IP-RS-010MS/2017 del 22 de agosto 2017, que incluyen los métodos de prueba... Nombre de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

- XI. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas presentan concentraciones dentro de los Límites Máximos Permisibles (LMP) y No detectables (ND) para suelos contaminados con HFM y HAP's, respectivamente, de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.
XII. Que en virtud de que el Regulado cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el Sitio denominado Carretera Creel - Urique a 8 kilómetros de la Cieneguita, coordenadas geográficas 2717954 - 108.0128936, Municipio de Urique, Estado de Chihuahua, esta DGGC, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. - Se APRUEBA la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 828 m³ de suelo contaminado y un área impactada 2070 m², en el sitio denominado Carretera Creel - Urique a 8 kilómetros de la Cieneguita, coordenadas geográficas 2717954 - 108.0128936, Municipio de Urique, Estado de Chihuahua, en virtud de que el Regulado, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9233/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. - Que la evaluación técnica de esta Dirección General de Gestión Comercial para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora 09/KMA0139/03/21, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el Regulado se hará acreedor a las penas en que incurre quien se

Handwritten signatures and stamps in blue ink at the bottom right of the page.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3385/2021
Ciudad de México, a 05 de abril de 2021

conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0139/03/21**, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. Reyna Rubí Martínez Gómez**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **Energética Carvel, S.A. de C.V.**

QUINTO. - Notifíquese el presente resolutivo a la **C. Reyna Rubí Martínez Gómez** o a sus acreditados los C.C.
Nombres de Personas Físicas, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Directora General de Gestión Comercial

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Bitácora: 09/KMA0139/03/21

EECO/EGCE

